



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00038-00

ACCIONANTE: JOBANNY ENRIQUE PADILLA.

ACCIONADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

DERECHO: PERSONALIDAD JURIDICA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 24 de mayo de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JOBANNY ENRIQUE PADILLA, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de MIGRACION COLOMBIA, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, al señor JULIO CESAR VILLALOBOS MOLINA y ANIBAL ANTONIO VILLALOBOS MARTÍNEZ en su calidad de testigos del registro inicial de nacimiento y a la señora CARMEN ALICIA PADILLA GONZÁLEZ en calidad de madre del accionante; para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante, en ocasión a que no se tienen los datos de notificación de esta última, se requerirá en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JOBANNY ENRIQUE PADILLA, en nombre propio, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la personalidad jurídica.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por

el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, al señor JULIO CESAR VILLALOBOS MOLINA de cédula No 1.129.530.491 y ANIBAL ANTONIO VILLALOBOS MARTINEZ de cédula No 72.341.205 en su calidad de testigos del registro inicial de nacimiento y a la señora CARMEN ALICIA PADILLA GONZALEZ de cédula No 22.455.970 en calidad de madre del accionante, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a la parte accionante para que aporte a este despacho en el término de UN (1) día, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de su madre CARMEN ALICIA PADILLA GONZALEZ y de los señores JULIO CESAR VILLALOBOS MOLINA y ANIBAL ANTONIO VILLALOBOS MARTÍNEZ, para efectos sean notificados dentro del trámite tutelar, en caso de no suministrarlos ORDENAR la publicación de un aviso en el micrositió web del despacho.
6. REQUERIR copia digital del expediente administrativo asociado a la radicación RNEC-37734 que cursó en la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, constancias de notificación dentro del proceso de la accionante, los antecedentes presentados para la realización del REGISTRO DE NACIMIENTO del actor de fecha de 18 septiembre de 2015, con todos sus anexos.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA